

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2009 0279

I. ASUNTO A RESOLVER

La Dra. MARIA CAROLINA ESTEPA ESQUIVEL, presentó recurso de reposición contra el auto del 10 de Marzo del 2021, por medio del cual se modifica liquidación del crédito por el Despacho y se niega la terminación del proceso.

La recurrente manifiesta que su inconformidad radica en el hecho de que la providencia atacada no se notificó en legal forma, pues en el estado electrónico no se adjuntó la liquidación efectuada por el Despacho, en cuanto a la tasa de interés aplicada, abonos y las fechas en las cuales se liquidaron los intereses, por lo que se debe revocar el auto en el sentido de que se notifique en debida forma a las partes, íntegramente con el anexo correspondiente.

II. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al Despacho analizar si el auto censurado es procedente o se debe modificar.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Revisado el proceso y el micro sitio web de éste Despacho judicial, se puede constatar que la notificación y publicación del auto recurrido del 10 de Marzo del 2021, fue hecha en el estado No. 38, en el grupo de providencias No. 3, desde la hoja de PDF número 22 hasta la 29; en la página web de la Rama Judicial, en la sección de estados electrónicos del mes

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 39 2009 0279

de Marzo del año 2021, conforme lo ordenó el Decreto 806 de 2020 y además fue debidamente desanotado en el sistema SIGLO XXI de la Rama Judicial.

El anexo de la liquidación del crédito elaborada por el despacho la misma fue escaneada junto con el auto recurrido como se puede observar en las capturas de pantallas tomadas a continuación:

Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias		
FECHA	VER ESTADOS	VER PROVIDENCIAS
26/03/2021	048-009	Providencias 1 Providencias 2 Providencias 3 Providencias 4 Providencias 5 Providencias 6 Providencias 7
24/03/2021	046-009	Providencias 1 Providencias 2
19/03/2021	044-009	Providencias 1 Providencias 2 Providencias 3
18/03/2021	043-009	Providencias 1 Providencias 2 Providencias 3 Providencias 4
17/03/2021	042-009	Providencia 1 Providencias 2 Providencias 3 Providencias 4
15/03/2021	040-009	Providencia 1 Providencias 2 Providencias 3
11/03/2021	038-009	Providencias 1 Providencias 2 Providencias 3
10/03/2021	037-009	Providencias 1 Providencias 2
08/03/2021	036-009	Providencias 1 Providencias 2 Providencias 3 Providencias 4 Providencias 1

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diez de marzo de dos mil veintiuno
Proceso No. 39 2009 0279

Como quiera que la parte demandada acreditó consignaciones directamente al demandante, EDIFICIO ALPES DE GINEBRA, se procede a resolver la objeción presentada a la liquidación del crédito arriada por el extremo actor a folios 94 a 109 el cuaderno 1.

FUNDAMENTOS DE LA OBJECION

El demandado, NAVIK SAID LAMK ESPINOSA, objeta la liquidación del crédito, fundándose en lo siguiente: que en la actualización de la liquidación de crédito ya aprobada no genera nuevo intereses, además, que la liquidación presentada por el actor no se le imputaron todos los abonos realizados por el directamente al demandante Edificio Alpes de Ginebra y que para lo cual los acredita.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 446 del C. G.P Para la liquidación del crédito y las costas, se observará la siguiente regla: Dice el artículo 446 del Código General del Proceso en su numeral 2º, que con el escrito de objeción debe acompañarse, **so pena de rechazo**, una liquidación alternativa, en la que **"se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada."** El demandado, NAVIK SAID LAMK ESPINOSA, allegó consignaciones que ha

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 39 2009 0279

Correo: Juzgado 09 Civil Municipi... | Juzgados de Ejecución Civil Mun... | 2021 - Rama Judicial | 25343bc8-7296-4ab2-8d09-a166a15b7108

ramajudicial.gov.co/documents/2863684/65374350/038-009P2.pdf/25343bc8-7296-4ab2-8d09-a166a15b7108

25343bc8-7296-4ab2-8d09-a166a15b7108 | 25 / 29 | 100%

Rama Judicial del Poder Público
Proceso No. 39 2009 0279

Capital	\$ 7.961.000,00
Total Intereses de mora anteriores y actuales	\$ 21.701.123,02
Total a pagar	\$ 29.662.123,02
- Abonos	\$ 24.953.000,00
Neto a pagar	\$ 4.709.123,02

En consecuencia, esta sede judicial denegará la objeción y la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por el demandado, como quiera que no se ha pagado en su totalidad el crédito y las costas del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

RESUELVE

- DENÍEGUESE la objeción presentada por el demandado**, por las razones expuestas en la parte motiva, de este proveído.
- DENÍEGUESE la terminación del proceso**, por las razones expuestas en la parte motiva, de este proveído.
- APRUEBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho**, según parte motiva, por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS CON...

10:44 a. m. 21/06/2021

Correo: Juzgado 09 Civil Municipi... | Juzgados de Ejecución Civil Mun... | 2021 - Rama Judicial | 25343bc8-7296-4ab2-8d09-a166a15b7108

ramajudicial.gov.co/documents/2863684/65374350/038-009P2.pdf/25343bc8-7296-4ab2-8d09-a166a15b7108

25343bc8-7296-4ab2-8d09-a166a15b7108 | 26 / 29 | 100%

República de Colombia
Comisaría Superior de la Inspección
RAMA JUDICIAL
LICUDACIONES CITALES

Tasa aplicada = ((+)+tadefnral) * (Tadefnral/360) - 1

Fecha	Saldo	Tasa	Morosa	Aguado	Interes	Capital	Cap
01/06/2010	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/07/2010	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/08/2010	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/09/2010	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/10/2010	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/11/2010	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/12/2010	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/01/2011	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/02/2011	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/03/2011	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/04/2011	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/05/2011	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/06/2011	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/07/2011	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/08/2011	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/09/2011	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/10/2011	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/11/2011	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/12/2011	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/01/2012	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/02/2012	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/03/2012	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/04/2012	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/05/2012	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/06/2012	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/07/2012	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/08/2012	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/09/2012	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/10/2012	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/11/2012	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/12/2012	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/01/2013	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/02/2013	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/03/2013	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/04/2013	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/05/2013	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/06/2013	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/07/2013	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/08/2013	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/09/2013	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/10/2013	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/11/2013	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/12/2013	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/01/2014	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/02/2014	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/03/2014	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/04/2014	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/05/2014	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/06/2014	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/07/2014	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/08/2014	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/09/2014	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/10/2014	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/11/2014	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/12/2014	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/01/2015	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/02/2015	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/03/2015	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/04/2015	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/05/2015	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/06/2015	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/07/2015	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/08/2015	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/09/2015	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/10/2015	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/11/2015	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/12/2015	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/01/2016	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/02/2016	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/03/2016	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/04/2016	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/05/2016	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/06/2016	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/07/2016	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/08/2016	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/09/2016	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/10/2016	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/11/2016	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/12/2016	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/01/2017	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/02/2017	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/03/2017	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/04/2017	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/05/2017	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/06/2017	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/07/2017	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/08/2017	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/09/2017	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/10/2017	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/11/2017	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/12/2017	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/01/2018	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/02/2018	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/03/2018	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/04/2018	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/05/2018	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/06/2018	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/07/2018	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/08/2018	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/09/2018	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/10/2018	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/11/2018	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/12/2018	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/01/2019	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/02/2019	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/03/2019	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/04/2019	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/05/2019	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/06/2019	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/07/2019	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/08/2019	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/09/2019	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/10/2019	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/11/2019	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/12/2019	1.000.000	31	24,21	24,21	0,00%	1.000.000	1.000.000
01/01/2020	1.						



Proceso No. 39 2009 0279

Correo: Juzgado 09 Civil Municipi x Juzgados de Ejecución Civil Mun x 2021 - Rama Judicial x 25343bc8-7296-4ab2-8d09-a166 x

ramajudicial.gov.co/documents/2863684/65374350/038-009P2.pdf/25343bc8-7296-4ab2-8d09-a166a15b7108

25343bc8-7296-4ab2-8d09-a166a15b7108 29 / 29 100% +

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+Inefectiva)^(Periodo/Desarrollo))-1

03/04/2019	30/04/2019	28	28,95	28,95	28,95
03/05/2019	30/05/2019	28	28,95	28,95	28,95
03/06/2019	30/06/2019	28	28,95	28,95	28,95
03/07/2019	30/07/2019	28	28,95	28,95	28,95
03/08/2019	30/08/2019	28	28,95	28,95	28,95
03/09/2019	30/09/2019	28	28,95	28,95	28,95
03/10/2019	30/10/2019	28	28,95	28,95	28,95
03/11/2019	30/11/2019	28	28,95	28,95	28,95
03/12/2019	30/12/2019	28	28,95	28,95	28,95
04/01/2020	31/01/2020	28	28,95	28,95	28,95
04/02/2020	31/02/2020	28	28,95	28,95	28,95
04/03/2020	31/03/2020	28	28,95	28,95	28,95
04/04/2020	31/04/2020	28	28,95	28,95	28,95
04/05/2020	31/05/2020	28	28,95	28,95	28,95
04/06/2020	31/06/2020	28	28,95	28,95	28,95
04/07/2020	31/07/2020	28	28,95	28,95	28,95
04/08/2020	31/08/2020	28	28,95	28,95	28,95
04/09/2020	31/09/2020	28	28,95	28,95	28,95
04/10/2020	31/10/2020	28	28,95	28,95	28,95
04/11/2020	31/11/2020	28	28,95	28,95	28,95
04/12/2020	31/12/2020	28	28,95	28,95	28,95
05/01/2021	31/01/2021	28	28,95	28,95	28,95
05/02/2021	31/02/2021	28	28,95	28,95	28,95
05/03/2021	31/03/2021	28	28,95	28,95	28,95
05/04/2021	31/04/2021	28	28,95	28,95	28,95
05/05/2021	31/05/2021	28	28,95	28,95	28,95
05/06/2021	31/06/2021	28	28,95	28,95	28,95
05/07/2021	31/07/2021	28	28,95	28,95	28,95
05/08/2021	31/08/2021	28	28,95	28,95	28,95
05/09/2021	31/09/2021	28	28,95	28,95	28,95
05/10/2021	31/10/2021	28	28,95	28,95	28,95
05/11/2021	31/11/2021	28	28,95	28,95	28,95
05/12/2021	31/12/2021	28	28,95	28,95	28,95
06/01/2022	31/01/2022	28	28,95	28,95	28,95
06/02/2022	31/02/2022	28	28,95	28,95	28,95
06/03/2022	31/03/2022	28	28,95	28,95	28,95
06/04/2022	31/04/2022	28	28,95	28,95	28,95
06/05/2022	31/05/2022	28	28,95	28,95	28,95
06/06/2022	31/06/2022	28	28,95	28,95	28,95
06/07/2022	31/07/2022	28	28,95	28,95	28,95
06/08/2022	31/08/2022	28	28,95	28,95	28,95
06/09/2022	31/09/2022	28	28,95	28,95	28,95
06/10/2022	31/10/2022	28	28,95	28,95	28,95
06/11/2022	31/11/2022	28	28,95	28,95	28,95
06/12/2022	31/12/2022	28	28,95	28,95	28,95
07/01/2023	31/01/2023	28	28,95	28,95	28,95
07/02/2023	31/02/2023	28	28,95	28,95	28,95
07/03/2023	31/03/2023	28	28,95	28,95	28,95
07/04/2023	31/04/2023	28	28,95	28,95	28,95
07/05/2023	31/05/2023	28	28,95	28,95	28,95
07/06/2023	31/06/2023	28	28,95	28,95	28,95
07/07/2023	31/07/2023	28	28,95	28,95	28,95
07/08/2023	31/08/2023	28	28,95	28,95	28,95
07/09/2023	31/09/2023	28	28,95	28,95	28,95
07/10/2023	31/10/2023	28	28,95	28,95	28,95
07/11/2023	31/11/2023	28	28,95	28,95	28,95
07/12/2023	31/12/2023	28	28,95	28,95	28,95
08/01/2024	31/01/2024	28	28,95	28,95	28,95
08/02/2024	31/02/2024	28	28,95	28,95	28,95
08/03/2024	31/03/2024	28	28,95	28,95	28,95
08/04/2024	31/04/2024	28	28,95	28,95	28,95
08/05/2024	31/05/2024	28	28,95	28,95	28,95
08/06/2024	31/06/2024	28	28,95	28,95	28,95
08/07/2024	31/07/2024	28	28,95	28,95	28,95
08/08/2024	31/08/2024	28	28,95	28,95	28,95
08/09/2024	31/09/2024	28	28,95	28,95	28,95
08/10/2024	31/10/2024	28	28,95	28,95	28,95
08/11/2024	31/11/2024	28	28,95	28,95	28,95
08/12/2024	31/12/2024	28	28,95	28,95	28,95
09/01/2025	31/01/2025	28	28,95	28,95	28,95
09/02/2025	31/02/2025	28	28,95	28,95	28,95
09/03/2025	31/03/2025	28	28,95	28,95	28,95
09/04/2025	31/04/2025	28	28,95	28,95	28,95
09/05/2025	31/05/2025	28	28,95	28,95	28,95
09/06/2025	31/06/2025	28	28,95	28,95	28,95
09/07/2025	31/07/2025	28	28,95	28,95	28,95
09/08/2025	31/08/2025	28	28,95	28,95	28,95
09/09/2025	31/09/2025	28	28,95	28,95	28,95
09/10/2025	31/10/2025	28	28,95	28,95	28,95
09/11/2025	31/11/2025	28	28,95	28,95	28,95
09/12/2025	31/12/2025	28	28,95	28,95	28,95
10/01/2026	31/01/2026	28	28,95	28,95	28,95
10/02/2026	31/02/2026	28	28,95	28,95	28,95
10/03/2026	31/03/2026	28	28,95	28,95	28,95
10/04/2026	31/04/2026	28	28,95	28,95	28,95
10/05/2026	31/05/2026	28	28,95	28,95	28,95
10/06/2026	31/06/2026	28	28,95	28,95	28,95
10/07/2026	31/07/2026	28	28,95	28,95	28,95
10/08/2026	31/08/2026	28	28,95	28,95	28,95
10/09/2026	31/09/2026	28	28,95	28,95	28,95
10/10/2026	31/10/2026	28	28,95	28,95	28,95
10/11/2026	31/11/2026	28	28,95	28,95	28,95
10/12/2026	31/12/2026	28	28,95	28,95	28,95
11/01/2027	31/01/2027	28	28,95	28,95	28,95
11/02/2027	31/02/2027	28	28,95	28,95	28,95
11/03/2027	31/03/2027	28	28,95	28,95	28,95
11/04/2027	31/04/2027	28	28,95	28,95	28,95
11/05/2027	31/05/2027	28	28,95	28,95	28,95
11/06/2027	31/06/2027	28	28,95	28,95	28,95
11/07/2027	31/07/2027	28	28,95	28,95	28,95
11/08/2027	31/08/2027	28	28,95	28,95	28,95
11/09/2027	31/09/2027	28	28,95	28,95	28,95
11/10/2027	31/10/2027	28	28,95	28,95	28,95
11/11/2027	31/11/2027	28	28,95	28,95	28,95
11/12/2027	31/12/2027	28	28,95	28,95	28,95
12/01/2028	31/01/2028	28	28,95	28,95	28,95
12/02/2028	31/02/2028	28	28,95	28,95	28,95
12/03/2028	31/03/2028	28	28,95	28,95	28,95
12/04/2028	31/04/2028	28	28,95	28,95	28,95
12/05/2028	31/05/2028	28	28,95	28,95	28,95
12/06/2028	31/06/2028	28	28,95	28,95	28,95
12/07/2028	31/07/2028	28	28,95	28,95	28,95
12/08/2028	31/08/2028	28	28,95	28,95	28,95
12/09/2028	31/09/2028	28	28,95	28,95	28,95
12/10/2028	31/10/2028	28	28,95	28,95	28,95
12/11/2028	31/11/2028	28	28,95	28,95	28,95
12/12/2028	31/12/2028	28	28,95	28,95	28,95
13/01/2029	31/01/2029	28	28,95	28,95	28,95
13/02/2029	31/02/2029	28	28,95	28,95	28,95
13/03/2029	31/03/2029	28	28,95	28,95	28,95
13/04/2029	31/04/2029	28	28,95	28,95	28,95
13/05/2029	31/05/2029	28	28,95	28,95	28,95
13/06/2029	31/06/2029	28	28,95	28,95	28,95
13/07/2029	31/07/2029	28	28,95	28,95	28,95
13/08/2029	31/08/2029	28	28,95	28,95	28,95
13/09/2029	31/09/2029	28	28,95	28,95	28,95
13/10/2029	31/10/2029	28	28,95	28,95	28,95
13/11/2029	31/11/2029	28	28,95	28,95	28,95
13/12/2029	31/12/2029	28	28,95	28,95	28,95
14/01/2030	31/01/2030	28	28,95	28,95	28,95
14/02/2030	31/02/2030	28	28,95	28,95	28,95
14/03/2030	31/03/2030	28	28,95	28,95	28,95
14/04/2030	31/04/2030	28	28,95	28,95	28,95
14/05/2030	31/05/2030	28	28,95	28,95	28,95
14/06/2030	31/06/2030	28	28,95	28,95	28,95
14/07/2030	31/07/2030	28	28,95	28,95	28,95
14/08/2030	31/08/2030	28	28,95	28,95	28,95
14/09/2030	31/09/2030	28	28,95	28,95	28,95
14/10/2030	31/10/2030	28	28,95	28,95	28,95
14/11/2030	31/11/2030	28	28,95	28,95	28,95
14/12/2030	31/12/2030	28	28,95	28,95	28,95
15/01/2031	31/01/2031	28	28,95	28,95	28,95
15/02/2031	31/02/2031	28	28,95	28,95	28,95
15/03/2031	31/03/2031	28	28,95	28,95	28,95
15/04/2031	31/04/2031	28	28,95	28,95	28,95
15/05/2031	31/05/2031	28	28,95	28,95	28,95
15/06/2031	31/06/2031	28	28,95	28,95	28,95
15/07/2031	31/07/2031	28	28,95	28,95	28,95
15/08/2031	31/08/2031	28	28,95	28,95	28,95
15/09/2031	31/09/2031	28	28,95	28,95	28,95
15/10/2031	31/10/2031	28	28,95	28,95	28,95
15/11/2031	31/11/2031	28	28,95	28,95	28,95
15/12/2031	31/12/2031	28	28,95	28,95	28,95
16/01/2032	31/01/2032	28	28,95	28,95	28,95
16/02/2032	31/02/2032	28	28,95	28,95	28,95
16/03/2032	31/03/2032	28	28,95	28,95	28,95
16/04/2032	31/04/2032	28	28,95	28,95	28,95
16/05/2032	31/05/2032	28	28,95	28,95	28,95
16/06/2032	31/06/2032	28	28,95	28,95	28,95
16/07/2032	31/07/2032	28	28,95	28,95	28,95
16/08/2032	31/08/2032	28	28,95	28,95	28,95
16/09/2032	31/09/2032	28	28,95	28,95	28,95
16/10/2032	31/10/2032	28	28,95	28,95	28,95
16/11/2032	31/11/2032	28	28,95	28,95	28,95
16/12/2032	31/12/2032	28	28,95	28,95	28,95
17/01/2033	31/01/2033				

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2009 0279

I. ASUNTO A RESOLVER

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver recurso de reposición presentado por el demandado NAVIK SAID LAMK ESPINOSA, contra el auto de 10 de Marzo de 2021, mediante el cual se negó la terminación del proceso por pago total.

El recurrente manifiesta que el Despacho incurrió en varios errores, dado que no tuvo en cuenta ni el mandamiento de pago ni la sentencia para practicar la liquidación del crédito, agrega que el Juzgado estableció que se está acreditando el pago de la obligación, y que la apoderada del demandante presentó un recurso de reposición para que el Juzgado no lo diera por terminado, y estableció que se cometió un error en cuanto a la liquidación del crédito, ya que no fue objetada en debida forma, y que así las cosas, establece con esas razones para que se mantenga lo decidido en el auto de Marzo del 2020.-

Agrega, que está soportado el pago de la obligación, por encima de la actualización del crédito que aquí se propone, y manifiesta que se establece que hay un error en la anterior liquidación pero no sabe en que subyace el error sin es a una indebida actualización de intereses, o al capital o a la mora. Que es muy difícil establecer cuál es el error cometido y que motiva al despacho a revocar la terminación del proceso por pago.

II. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al Despacho analizar si el auto que modifico y aprobó la liquidación del crédito es procedente.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

De la lectura de los argumentos allegados por el recurrente, se puede observar que los mismos no son fundamentos del auto recurrido debido a que hace referencia al auto del 5 de Marzo del 2020, el cual fue revocado en su totalidad y fue notificado en el año 2020.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 39 2009 0279

Debido a que el demandado manifiesta que recurre el auto de 10 de Marzo del 2021, pero expresa sus argumentos contra un auto que no tiene que ver este momento, y contra el que nunca presentó recurso en su momento procesal.

Sea este el momento procesal oportuno para aclararle al memorialista que el auto de Marzo 5 del 2020, contenía errores de redacción que eran contradictorios a la decisión emitida, mismos que dio a conocer la apoderada de la parte actora, errores como no aceptar la objeción planteada, y al mismo tiempo aprobar una liquidaron del crédito en la suma de **\$16.558.963,50**; y posteriormente dar por terminado el proceso por pago total y ordenado la cancelación de las medidas, además de no haber imputado correctamente los abonos.

Bajo la institución del artículo 318 del Código General del Proceso, el despacho hizo una nueva revisión de la decisión tomada y se pudo constatar los errores cometidos tomando así la decisión de revocar el auto en su totalidad y resolver la objeción en un auto aparte para mayor claridad, lo cual se hizo y se notificó en debida forma.

De otro lado, precisa el despacho, que para modificar válidamente el crédito, es menester liquidar los valores establecidos en la orden de pago y en las sentencias, para tomar la decisión de modificar la liquidación del crédito y negar la terminación del proceso; y como quiera que no se encuentran pagadas en su totalidad la obligación aquí ejecutada (liquidación del crédito y las costas), habrá de negarse el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 10 de Marzo del 2021. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE el recurso de reposición interpuesto por el demandado NAVIK SAID LAMK ESPINOSA, contra el auto del 10 de Marzo del 2021, por las razones expuestas en el presente proveído.

2.- MANTÉNGASE en todas sus partes el contenido del auto censurado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 20 2018 0732

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora Dr. MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN, por medio del cual aporta corrección de la liquidación del crédito, la cual fue aprobada con auto del 18 de Diciembre del 2020, debido a que expresa que cometió errores en la formula al no aplicar correctamente los interés de mora y para excluir le valor correspondiente a las agencias en derecho.

De una revisión de la liquidación de crédito aprobada con auto del el 18 de Diciembre del 2020, se puede observar que si se aprobó incluyendo la suma de las agencias en derecho, y las misma no hacen parte de la liquidación del crédito del proceso, siendo procedente se la corrección de dicho auto y en su lugar aprobar la suma de \$45.004.013,43; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- CORRÍJASE** el numeral 1º del auto del 18 de Diciembre del 2020, el cual deberá leerse de la siguiente forma: **APRUÉBESE** en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATRO MIL TRECE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/TE (**\$45.004.013,43**).
- 2.-** El presente auto forma parte integral del auto del 18 de Diciembre del 2020.
- 3.-** Lo demás resuelto en el auto, permanece incólume.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 28 2015 0471

ASUNTO A RESOLVER

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver el recurso de reposición presentado por el demandante Dr. CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA, contra el auto de 22 de Enero del 2021, por medio del cual se negó una petición por improcedente.

De entrada la censura no se abre paso, dado que, la providencia recurrida es un auto de sustanciación, en la cual el despacho negó el requerimiento a la parte demandada DISTRIPINTURAS LTDA, para que le diera respuesta a un derecho de petición que radicó; se le ratifica al memorialista que puede iniciar la acción correcta ante la autoridad competente, por lo que se negará el recurso de reposición, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

1.- **DENIÉGUESE** el recurso de reposición interpuesto por el memorialista, por lo manifestado en el proveído.

2.- **MANTÉNGASE** en todas sus partes el contenido del auto censurado de fecha 22 de Enero del 2021.-

Se le dio cumplimiento al artículo 318 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 23 2015 0830

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la representante legal del demandante Dra. SANDRA MOSQUERA CASTRO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y de otra parte, el apoderado de la parte actora Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, solicita un informe de títulos.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso; respecto al informe de títulos, se ordenará oficiar al Banco Agrario, para que emita una relación de los títulos consignado para el presente asunto, de por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRÉTESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados, HENRY ELIAS ARENAS ARENAS, LUIS FERNANDO ALAPE YARA y FRANCISCO ELIAS ARENAS ARNAS, con C.C. 17.291.412, 93.154.175 y 17.414.643, respectivamente, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido.**
- 4.- Desglósense**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.- Cumplido lo anterior, ordenase el archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 04 2016 00036

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, donde solicita que se deje sin valor y efecto el auto del 5 de Marzo del 2021, donde se nombra nuevo curador ad- litem, debido a que el presente proceso se encuentra con orden de seguir adelante con la ejecución.

De una revisión del proceso, se observa que con auto del 15 de Agosto del 2018 (fl. 227) fue designado como curador ad-litem, el Dr. RUBEN DARIO NOREÑA FLOREZ, quien contestó la demanda, sin proponer excepciones, el 21 de Septiembre del 2018 (fl. 229); el mismo presentó renuncia al cargo de curador el día 15 de Mayo del 2019 (fl. 274), la cual fue aceptada con auto del 3 de Julio del 2019 (fl. 277), quedando la parte demandada huérfana en el presente asunto, de conformidad con el artículo 56 del Código General del Proceso, se negará la petición de la apoderada del demandante, tanto que el presente proceso no se encuentra terminado y la parte demandada no puede quedar sin representación, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud de dejar sin valor y efecto el auto del 5 de Marzo del 2021, por medio del cual se nombró curador ad-litem, por lo manifestado en la parte considerativa.

Se le dio cumplimiento a los artículos 55 y 56 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 73 2019 – 0776

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m., el día 9 de septiembre del año 2021**, para que tenga lugar el remate del vehículo (placas RLW-455), que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800.**

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal en la secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad,**

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 73 2019 – 0776

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YWU3ZTlhZDgtMTlhNy00ZmI5LWJkYTUtM2RhMmIwMDJjYTkx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2021, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2021, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 67 2018 – 0790

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 p.m., el día 13 de septiembre del año 2021, para que tenga lugar el remate del inmueble cautelado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40080171, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal o en la secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad,**

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 67 2018 – 0790

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NDY4MWM5NGQtZmZhYS00NWYzLTg1ZGQtY2RjNzQwZDRkMDZi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2021, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2021, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA